

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00109-00 (ejecutivo)

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **NANCY PATRICIA JIMÉNEZ HURTADO** por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 34503710000014

1. \$99.929.184, por concepto de saldo insoluto de capital acelerado y los intereses en mora causados desde la presentación de la demanda (8 de febrero de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.
2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagaré aportado como base de ejecución más sus intereses de plazo:

Valor Cuotas	Intereses de Plazo	Vencimiento
\$ 469.670	\$ 1.452.229	05-06-2020
\$476.496	\$1.445.701	05-07-2020
\$483.421	\$1.439.078	05-08-2020
\$490.447	\$1.432.358	05-09-2020
\$497.575	\$1.425.541	05-10-2020
\$504.806	\$ 1.418.625	05-11-2020
\$512.143	\$1.411.608	05-12-2020
\$519.586	\$1.404.489	05-01-2021
\$527.138	\$1.397.267	05-02-2021

3. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir de la fecha de su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la ejecutada conforme lo dispone el artículo 291 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem, o de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en este último caso comprimiendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de la copia de la demanda, sus anexos y, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

Se reconoce al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA** para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ
(2)

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58a7cf81a65cc932175da3ba66332a318e451e3681c25dacd22567caaf4409f7

Documento generado en 15/03/2021 07:24:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>